RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADO PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Milpa Alta

EXPEDIENTE: RR.IP.2302/2019

CARATULA

Expediente	RR.IP.2302/2019 (Acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina	Pleno: 14 de agosto de 2019	Sentido: SOBRESEE contenidos novedosos y REVOCA
Sujeto obligado: Alcaldía Milpa Alta		Folio de solicitud: 0428000044619
Solicitud	"Requiero información sobre el programa que esta manejando el alcalde del ALCALDE EN TU BARRIO que tipo de programa es, de donde esta obteniendo recurso, que áreas están involucradas, ya que no es un programa como tal aprobado, que ya lo viene manejando con fines políticos, quiero saber de donde obtiene el recurso para el asfalto, chapopote, pintura, gasolina para las maquinas que se utilizan, carpas, lunches que se les da a los que participan, de donde están desviando los recursos para cubrir ese programa particular que tiene su RESPETABLE Alcalde, la contraloría interna que dice al respecto de este programa, requiero una respuesta de la misma. No es posible que en pueblos que realmente necesitan apoyo de ese recurso, escuelas exigen a gritos ese apoyo, parajes, coordinaciones, este alcalde lo este utilizando para un programa no aprobado y con fines políticos para su reelección. Necesito que me emita una respuesta la alcaldía y la contraloría interna." (sic)	
Respuesta	"Al respecto le comunico lo siguiente "Alcalde en tu Barrio" es un Programa Institucional sin recursos propios donde cada área dispone de sus recursos para realizar las actividades del programa en comento, las cuales se llevan a cabo de acuerdo a lo que establecen los artículos 32 Fracción IV y 33 de la Ley Orgánica de las Alcaldías, Ciudad de México. Cabe mencionar que la actividad antes citada se realiza con la finalidad de que el titular de esta Demarcación Territorial tenga un acercamiento con la ciudadanía que reside en los doce poblados de la Alcaldía Milpa Alta. Con fundamento al Artículo 200 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que con respecto a la opinión de la Contraloría deberá canalizar su requerimiento a la Contraloría Interna que se encuentra en el Edificio Morelos ubicado en Andador Sonora Esq. Constitución en Villa Milpa Alta."(sic)	
Recurso	"El área o áreas competentes para responder mi solicitud de información no me están brindando la respuesta solicitada, se están contradiciendo, solicite el origen de los recursos públicos que están destinado al programa que como tal no esta aprobado llamado ALCALDE EN TU BARRIO (si es asi, solicito se me proporcione una copla como tal de la autorización del programa), mencionan que el programa no trae recursos propios, pero si las áreas que participan las cuales le destinan recursos, me mencionan Artículos que ni idea tienen a lo que se refieren, con su respuesta entiendo que el programa como tal el titular de la Alcaldía se esta haciendo promoción con un programa como tal NO APROBADO que, están desviando recursos de lo mencionado en los artículos 32 Fracción IV y 33 en la Ley Orgánica de Alcaldías, que es una	

	obligación en el ámbito de Servicios Urbanos y no de llevarlo a cabo mediante un programa con fines políticos denominado ALCALDE EN TU BARRIO. Solicito se me respondan uno a uno las preguntas que solicite, así como el desglose de los proyectos referentes a los artículos 32 Fracción IV y 33 en la Ley Orgánica de Alcaldías que me mencionaron, las cuales supongo que están mencionadas en el POA 2019 que se realizo, para no pensar mal sobre su programa particular del RESPETABLE ALCALDE. Ademas solicito el monto monetario utilizado en dicho programa hasta el día de hoy en el ALCALDE EN TU BARRIO (TODO EL RECURSO utilizado en alumbrado, pavimentación, poda, gasolina utilizada, chapopote, pintura, lunches y de mas utilizado en el Programa No Aprobado ALCALDE EN TU BARRIO. "(sic)
Controversia a resolver	La resolución consiste en determinar si el sujeto obligado afectó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, al no responder a cada uno de los planteamientos expuestos en la solicitud que dio origen al presente recurso.
Resumen de la resolución	De tal suerte, para el caso que nos ocupa, si bien el sujeto obligado señala que el Programa "El Alcalde en tu Barrio" *es un Programa Institucional sin recursos propios donde cada área dispone de sus recursos para realizar las actividades del programa en comento*, lo cual, después de la búsqueda en su manual administrativo es presumible que le asista razón, también es cierto que cada área debería poseer la información presupuestaria que se ejerce para realizar las labores que ejecutan en tal programa, por lo que esto debieron informarlo a la persona solicitante, pues debemos recordar que la solicitud versaba sobre saber lo siguiente: • ¿Qué tipo de programa es?, información que no especificó el sujeto obligado, y de la investigación se desprende que está encaminada a brindar labores que ejecutan la dirección general de Obras y Desarrollo Urbano, así como la de Servicios Urbanos. • ¿De dónde está obteniendo recurso? Si bien, informó que no cuenta con recurso propio y cada área dispone de sus recursos, al no especificar qué áreas participan y de que partida presupuestal se está erogando el gasto, deja en incertidumbre al particular. • ¿Qué áreas están involucradas? Información que no proporcionó el sujeto obligado, sin embargo la respuesta que emitió fue del área de Participación Ciudadana, asimismo, de la investigación realizada por este Instituto se desprende que también son competentes de conocer la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como la Dirección General de Servicios Urbanos; siendo el caso que la Unidad de Transparencia no turnó la solicitud a estas áreas, contraviniendo así lo establecido en el artículo 211 de la Ley de la materia, como se cita a continuación: **Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.** • ¿De dónde obtiene el recurso para el asfalto, chapopote, pintura, gasolina para las maquinas que se utilizan, carpas, lunches que se les da a los que participan? Información que no proporciono el sujeto obligado a través de las áreas involucradas.

	• ¿La contraloría interna qué dice al respecto de este programa? requiero una respuesta de la misma. En este punto, si bien no le corresponde al sujeto obligado aquí recurrido dar respuesta, tuvo que haber hecho la remisión correspondiente a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, atendiendo a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice lo siguiente: **"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior." En el mismo sentido, la fracción VII del numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, indica como queda a continuación: "10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente: […] **VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente**." Para el caso que nos ocupa, tenemos que el sujeto obligado recurrido, no observó lo establecido en la Ley y los lineamientos para darle una correcta atención. Por todo lo antes fundado y motivado este Órgano Garante adquiere certeza jurídica plena sobre los hechos motivo de inconformidad y considerar que los agravios expuestos por la persona recurrente se encuentran **fundados**, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción V de Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emita una nueva en la que proporcione, de forma fundada y motivada, lo siguiente: • <u>Turne a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (o su homóloga), así como la Dirección General de Servicios Urbanos, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0428000044619, para que informen punto por punto lo solicitado.</u> • <u>Remita al correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que se pronuncie al respecto.</u>

Fecha límite para dar cumplimiento a la resolución	03 días hábiles

En la Ciudad de México, a 14 de agosto de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2302/2019**, interpuesto por la persona recurrente del presente expediente en contra del ALCALDÍA MILPA ALTA, en sesión pública resuelve **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en lo siguiente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 4
CONSIDERANDOS 7
PRIMERO. COMPETENCIA 7
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS 7
TERCERO. PROCEDENCIA 8
CUARTO. PLANTEAMIENTO 11
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO 11
RESOLUTIVOS 25

ANTECEDENTES

I. El 09 de mayo de 2019, mediante el sistema INFOMEX, la persona recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0428000044619, a través de la cual requirió por **medio electrónico,** lo siguiente:

> "Requiero información sobre el programa que esta manejando el alcalde del ALCALDE EN TU BARRIO que tipo de programa es, de donde esta obteniendo recurso, que áreas están involucradas, ya que no es un programa como tal aprobado, que ya lo viene manejando con fines políticos, quiero saber de donde obtiene el recurso para el asfalto, chapopote, pintura, gasolina para las maquinas que se utilizan, carpas, lunches que se les da a los que participan, de donde están desviando los recursos para cubrir ese programa particular que tiene su RESPETABLE Alcalde, la contraloría interna que dice al respecto de este programa, requiero una respuesta de la misma. No es posible que en pueblos que realmente necesitan apoyo de ese recurso, escuelas exigen a gritos ese apoyo, parajes, coordinaciones, este alcalde lo este utilizando para un programa no aprobado y con fines políticos para su reelección. Necesito que me emita una respuesta la alcaldía y la contraloría interna." (sic)

II. El 05 de junio de 2019, previa solicitud de ampliación de plazo, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud arriba citada, a través del oficio número DPCD/466/2019, suscrito por la Directora de Participación Ciudadana, que en su parte medular contenía lo siguiente:

> "Al respecto le comunico lo siguiente "Alcalde en tu Barrio" es un Programa Institucional sin recursos propios donde cada área dispone de sus recursos para realizar las actividades del programa en comento, las cuales se llevan a cabo de acuerdo a lo que establecen los artículos 32 Fracción IV y 33 de la Ley Orgánica de las Alcaldías, Ciudad de México.
> Cabe mencionar que la actividad antes citada se realiza con la finalidad de que el titular de esta Demarcación Territorial tenga un acercamiento con la ciudadanía que reside en los doce poblados de la Alcaldía Milpa Alta.
> Con fundamento al Artículo 200 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que con respecto a la opinión de la Contraloría deberá canalizar su requerimiento a la Contraloría Interna que se encuentra en el Edificio Morelos ubicado en Andador Sonora Esq. Constitución en Villa Milpa Alta."(sic)

III. El 10 de junio de 2019, la persona recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual manifestó como agravio:

> "El área o áreas competentes para responder mi solicitud de información no me están brindando la respuesta solicitada, se están contradiciendo, solicite el origen de los recursos públicos que están destinado al programa que como tal no esta aprobado llamado ALCALDE EN TU BARRIO (si es asi, solicito se me proporcione una copla como tal de la autorización del programa), mencionan que el programa no trae recursos propios, pero si las áreas que participan las cuales le destinan recursos, me mencionan Artículos que ni idea tienen a lo que se refieren, con su respuesta entiendo que el programa como tal el titular de la Alcaldía se esta haciendo promoción con un programa como tal NO APROBADO que, están desviando recursos de lo mencionado en los artículos 32 Fracción IV y 33 en la Ley Orgánica de Alcaldías, que es una obligación en el ámbito de Servicios Urbanos y no de llevarlo a cabo mediante un programa con fines políticos denominado ALCALDE EN TU BARRIO. Solicito se me respondan uno a uno las preguntas que solicite, así como el desglose de los proyectos referentes a los artículos 32 Fracción IV y 33 en la Ley Orgánica de Alcaldías que me mencionaron, las cuales supongo que están mencionadas en el POA 2019 que se realizo, para no pensar mal sobre su programa particular del RESPETABLE ALCALDE. Ademas solicito el monto monetario utilizado en dicho programa hasta el día de hoy en el ALCALDE EN TU BARRIO (TODO EL RECURSO utilizado en alumbrado, pavimentación, poda, gasolina utilizada, chapopote, pintura, lunches y de mas utilizado en el Programa No Aprobado ALCALDE EN TU BARRIO. "(sic)

IV. El 12 de junio 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

en adelante la Ley, el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número 2302/2019.

V. Mediante acuerdo de fecha 13 de junio de 2019, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, esta ponencia admitió a trámite el recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley, se puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El acuerdo de admisión les fue notificado el día 15 de julio a ambas partes, por lo que el plazo legal para exhibir sus manifestaciones transcurrió los días 16, 17, 18, 19 de junio, 05, 06, feneciendo el día 07 de agosto; lo anterior sin tomar en cuenta los días que corren del 20 de julio al 04 de agosto, por ser inhábiles.

VII. Mediante acuerdo de fecha 08 de agosto de 2019, toda vez que de las constancias que integran el recurso de revisión en que se actúa no se desprende que el sujeto obligado haya presentado sus manifestaciones de derecho dentro del plazo señalado en el numeral que antecede, se tiene por precluído su derecho.

Finalmente, mediante el mismo acuerdo y con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 243 de la Ley esta ponencia decreta la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión; y con fundamento en la fracción VII del precepto antes invocado, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Descripción de hechos. La persona solicitante requirió del sujeto obligado y del Órgano Interno de Control (OIC), referente al programa denominado “Alcalde en tu Barrio”, la siguiente información:

1.- ¿Qué tipo de programa es?,

2.- ¿De dónde esta obteniendo recurso?,

3.- ¿Qué áreas están involucradas?,

4.- ¿De dónde obtiene el recurso para el asfalto, chapopote, pintura, gasolina para las maquinas que se utilizan, carpas, lunches que se les da a los que participan?,

5.- ¿La contraloría interna qué dice al respecto de este programa?, requiero una respuesta de la misma.

El sujeto obligado informó que se trata de un programa institucional sin recursos propios y cada área dispone de sus recursos para realizar las actividades del mismo, con la finalidad de que el alcalde tenga un acercamiento con la ciudadanía que reside en la

Alcaldía Milpa Alta. Asimismo, indicó que deberá hacer su requerimiento al OIC, para que este se pronuncie.

El recurrente impugna la respuesta emitida por el sujeto obligado, manifestando como agravios que *"El área o áreas competentes para responder mi solicitud de información no me están brindando la respuesta solicitada, se están contradiciendo, solicite el origen de los recursos públicos que están destinado al programa que como tal no esta aprobado llamado ALCALDE EN TU BARRIO (si es asi, solicito se me proporcione una copia como tal de la autorización del programa), mencionan que el programa no trae recursos propios, pero si las áreas que participan las cuales le destinan recursos, me mencionan Artículos que ni idea tienen a lo que se refieren, con su respuesta entiendo que el programa como tal el titular de la Alcaldía se esta haciendo promoción con un programa como tal NO APROBADO que, están desviando recursos de lo mencionado en los artículos 32 Fracción IV y 33 en la Ley Orgánica de Alcaldías, que es una obligación en el ámbito de Servicios Urbanos y no de llevarlo a cabo mediante un programa con fines políticos denominado ALCALDE EN TU BARRIO. Solicito se me respondan uno a uno las preguntas que solicite, así como el desglose de los proyectos referentes a los artículos 32 Fracción IV y 33 en la Ley Orgánica de Alcaldías que me mencionaron, las cuales supongo que están mencionadas en el POA 2019 que se realizo, para no pensar mal sobre su programa particular del RESPETABLE ALCALDE. Ademas solicito el monto monetario utilizado en dicho programa hasta el día de hoy en el ALCALDE EN TU BARRIO (TODO EL RECURSO utilizado en alumbrado, pavimentación, poda, gasolina utilizada, chapopote, pintura, lunches y de mas utilizado en el Programa No Aprobado ALCALDE EN TU BARRIO."(sic)*

TERCERO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso mediante el sistema electrónico INFOMEX; haciendo constar nombre, sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, medio electrónico para oír y recibir notificaciones señalando por este su correo electrónico, acto que recurre, razones y motivos de la inconformidad, la copia del escrito de respuesta; asimismo, del sistema INFOMEX se obtiene la fecha de notificación de la respuesta.

b) Oportunidad. La presentación del recurso es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala el artículo 236 de la Ley. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada el día 05 de junio y el recurso lo interpuso el 10 de junio, esto es al tercer día hábil del cómputo del plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. . Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA[1].**

En este orden de ideas, el sujeto obligado no señaló causal de improcedencia, sin embargo este Órgano Garante advirtió la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

> **Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III**. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia**.
>
> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

[1] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Por lo antes previsto, es necesario que antes de entrar al estudio de fondo se determine si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

La solicitud de acceso a la información que dio origen al presente recurso, requirió referente al programa denominado “Alcalde en tu Barrio”, la siguiente información:

1.- ¿Qué tipo de programa es?,

2.- ¿De dónde esta obteniendo recurso?,

3.- ¿Qué áreas están involucradas?,

4.- ¿De dónde obtiene el recurso para el asfalto, chapopote, pintura, gasolina para las maquinas que se utilizan, carpas, lunches que se les da a los que participan?,

5.- ¿La contraloría interna qué dice al respecto de este programa?, requiero una respuesta de la misma.

Por su parte, las manifestaciones de agravio expuestas por el particular indicaron, de forma sintetizada, lo siguiente:

1.- El área o áreas competentes para responder mi solicitud de información no me están brindando la respuesta solicitada.

2.- Solicito se me respondan uno a uno las preguntas que solicite.

3.- El desglose de los proyectos referentes a los artículos 32 Fracción IV y 33 en la Ley Orgánica de Alcaldías que me mencionaron.

4.- Solicito el monto monetario utilizado en dicho programa hasta el día de hoy.

Del desglose anterior se observa que la solicitud de origen requiere información sobre cinco datos, por su parte, en el recurso expone dos manifestaciones de agravio, el

primero indica que no le están dando respuesta a lo solicitado, solicita que le respondan uno a uno los planteamientos enunciados en la solicitud de origen; asimismo, en el recurso de mérito realiza dos nuevos requerimientos: que le desglosen proyectos referentes a los preceptos normativos invocados por el sujeto obligado en la respuesta recurrida y que le informen el monto monetario utilizado en el programa cuestionado, ambos cuestionamientos no fueron realizados en la solicitud de origen, por lo que resultan nuevos contenidos.

Es así que, se observa al particular requiriendo en sus agravios mayor información partiendo de la respuesta que recayó de la solicitud de origen, la cual no requirió desde un inicio, por lo que se acredita la causal de improcedencia; siendo conducente **SOBRESEER** respecto a los nuevos contenidos.

No obstante lo anterior, aún subsisten los agravios que indican que “el área o áreas competentes para responder mi solicitud de información no me están brindando la respuesta solicitada” y “solicito se me respondan uno a uno las preguntas que solicite”.

Por lo tanto resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

CUARTO. Planteamiento de la Controversia. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el sujeto obligado afectó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, al no responder a cada uno de los planteamientos expuestos en la solicitud que dio origen al presente recurso.

QUINTO. Estudio de Fondo. Precisado lo anterior, este Instituto procede a hacer el estudio analítico de la información solicitada con la respuesta impugnada.

Es así que tenemos que la persona solicitante requirió información relacionada con el programa denominado “Alcalde en tu Barrio”, la cual versó sobre los siguientes puntos:
1.- ¿Qué tipo de programa es?,
2.- ¿De dónde esta obteniendo recurso?,
3.- ¿Qué áreas están involucradas?,
4.- ¿De dónde obtiene el recurso para el asfalto, chapopote, pintura, gasolina para las maquinas que se utilizan, carpas, lunches que se les da a los que participan?,
5.- ¿La contraloría interna qué dice al respecto de este programa?, requiero una respuesta de la misma.

A lo que la alcaldía recurrida informó que el programa se realiza con los recursos que cuentan las diversas áreas, por lo que no tiene un recurso propio; asimismo, indicó al particular a realizar su requerimiento al OIC.

Tenemos que el particular manifiesta dos agravios que se estudiarán en conjunto por tratarse de la misma afirmación emitida por el sujeto obligado en la respuesta impugnada, siendo que se duele porque el área o áreas competentes para responder la solicitud de información no están brindando la respuesta solicitada, por lo que solicita se respondan uno a uno las preguntas planteadas.

Los datos arriba señalados se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0428000044619, respuesta a la solicitud de mérito y de la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada “Detalle del medio de impugnación”.

Pruebas documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, así como la instrumental de actuaciones que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, sírvase de criterio orientador la tesis jurisprudencial I.5o.C.134 C de rubro **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. [2]

Para realizar un adecuado estudio de la presente controversia, resulta pertinente establecer en que consiste el programa en mención, por lo que a continuación se consulta el sitio oficial de internet de la alcaldía Milpa Alta para conocer qué aspectos son los que se atiende con éste, obteniendo la información siguiente:

> "El programa ¨El Alcalde en tu Barrio¨ tiene la finalidad de crear comunidad entre gobierno y habitantes, haciendo de Milpa Alta un gobierno abierto y participativo en donde cada una de las acciones de gobierno que se implementen, tengan como objetivo principal el beneficio ciudadano para elevar la calidad de vida de toda la población.
>
> Los principales beneficios de este programa es representar y fomentar la transparencia y rendición de cuentas, así como la responsabilidad ambiental ordenada y sustentable así como el respeto a las tradiciones de cada uno de los pueblos que la conforman.
>
> Uno de los problemas más graves en la demarcación es la inseguridad, la falta de alumbrado público y el abandono de las calles y avenidas. La falta de banquetas, baches y fugas hacen que los vecinos de Milpa Alta vean afectada su calidad de vida.
>
> Hacemos presencia en cada uno de los barrios de la Alcaldía para fomentar el trabajo en conjunto: alcalde – ciudadanos e involucrar a todas las áreas de la alcaldía en el servicio al ciudadano así como resolver de manera inmediata baches, fugas y falta de alumbrado público, pinta de postes."[3]

Asimismo, de las diversas fotografías exhibidas por la alcaldía, referentes al programa de mérito, se aprecian las siguientes, entre otras:

[2] Publicada en la página 2332, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010.
[3] Consultado en http://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/noticias_alcalde_barrio.html, en fecha 07/08/2019.

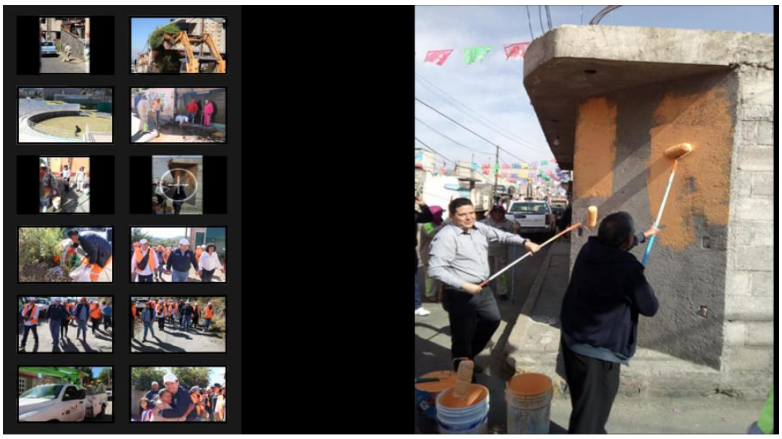

Es así que podemos concluir que el programa “El Alcalde en tu Barrio” realizar actividades de rehabilitación de espacios públicos y servicios públicos en general; por lo que resulta pertinente consultar la normatividad que regula la ejecución de tales actividades; por ello se citan a continuación diversos artículos de las Ley Orgánica de Alcaldías, que establecen atribuciones de las demarcaciones territoriales en cuanto a espacios públicos, como sigue:

> **“Artículo 20.** Son finalidades de las Alcaldías:
> I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;
> **II. Promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población;**
> III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;
> IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;
> V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la Alcaldía;
> VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género

para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres;
VII. Propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa;
VIII. Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones;
IX. Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial, reconociendo así los derechos político-culturales otorgados por la Constitución Local;
X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;
XI. Garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno;
XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;
XIII. Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en la Constitución Local;
XIV. Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.
XV. Tratándose de la representación democrática, las Alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con la Constitución Política Local y la legislación en la materia;
XVI. Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan;
XVII. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;
XVIII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;
XIX. Proteger y ampliar el patrimonio ecológico;
XX. Promover el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;
XXI. Establecer instrumentos de cooperación local, así como celebrar acuerdos interinstitucionales con las Alcaldías y los municipios de las entidades federativas. Además, en coordinación con el órgano encargado de las relaciones internacionales del Gobierno de la Ciudad de México, formularán mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y organismos internacionales los cuales sean informados al Congreso y al Gobierno Federal. Además podrán designar un enlace de alto nivel para el vínculo, seguimiento, monitoreo y cumplimiento de esos acuerdos;
XXII. Procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad; y
XXIII. Las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales."

De los preceptos jurídicos antes invocados se desprende que, entre otras atribuciones,

las alcaldías tienen la función de fortalecer la relación entre población y gobierno con estrategias que fomentan la proximidad y cercanía del Gobierno con la población. Asimismo, está a cargo de cada alcaldía la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público de su demarcación territorial.

Lo anterior en concatenación, con los artículos 30 y 31 de la Ley antes citada, que señalan los ámbitos que deberán ser atendidos por la alcaldía, dentro de los cuales se encuentra los concernientes a desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, por lo que el titular deberá contar un proyecto de presupuesto para determinar a qué áreas será asignado el recurso, para ello deberá designar unidades administrativas en quienes se apoyará para realizar las funciones, como lo establece a continuación:

> **"Artículo 30.** Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano."
>
> **"Artículo 31.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:
> (…)
> **V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo**;
> (…)
> **VIII. Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.**
> X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a las Alcaldías;
> XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local;
> (…)"

Para el caso que nos ocupa, referente a las actividades relativas a vías y servicios públicos, la ley mencionada, en el artículo 32, 34 y 71 señalan lo siguiente:

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:
(…)
IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;
(…)

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:
(…)
VI. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;
(…)

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.
El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.
Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía, de conformidad con las contenidas en la presente ley.
El Manual de organización tendrá por objeto establecer las facultades, funciones y atribuciones de las unidades administrativas de la Alcaldía y de los servidores públicos que las integran.
El Manual de organización será remitido por la persona titular de la Alcaldía, al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:
(…)
IV. Obras y Desarrollo Urbano;
V. Servicios Urbanos;
(…)
Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.
Las Unidades Administrativas de Gobierno, de Asuntos Jurídicos, de Administración, Obras y Desarrollo Urbano, y Servicios Urbanos tendrán el nivel de dirección general o dirección ejecutiva y dependerán directamente de la persona titular de la Alcaldía.
Las unidades administrativas podrán ejercer de manera conjunta o separada

las materias descritas en las fracciones del presente Artículo.

De los preceptos citados se desprende que las áreas que atiende el programa “Alcalde en tu Barrio”, son atendidas por las unidades administrativas de Obras, Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, asimismo la Ley indica en el artículo 71 que las funciones y atribuciones de éstas deberán establecerse en el Manual de organización, por lo que resulta necesario consultar tal manual para verificar si en él se contempla el programa multicitado.

Tal es el caso que después de la revisión de la normatividad que le aplica al sujeto obligado, no se encontró documento denominado Manual de Organización, sin embargo cuenta con el Manual Administrativo que contiene las funciones de las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, de las cuales se toman las siguientes:

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Puesto:
Subdirección de Rehabilitación y Mantenimiento Urbano
Funciones:
Función principal 1:
Proporcionar servicios públicos en materia de agua potable, drenaje, bacheo y rehabilitación a la infraestructura urbana para su atención en el entorno urbano y la calidad de vida de quienes habitan y transitan en la demarcación.
Función básica 1.1:
Revisar que el convenio de colaboración que se suscribe con la Dirección General de la Planta de Asfalto, se elabore y trámite para el suministro de la mezcla asfáltica.
Función básica 1.2:
Supervisar que la construcción de guarniciones, banquetas y pavimentación que se realizan en vialidades secundarias, cumplan con la traza de vialidades.
Función básica 1.3:
Realizar recorridos a los inmuebles públicos de la Demarcación Territorial de Milpa Alta, con el propósito de determinar las áreas que requieren mantenimiento.

Puesto:
Jefatura de Unidad Departamental de Construcción y Rehabilitación de Edificios Públicos
Funciones:
Función principal 1:
Coordinar la construcción y mantenimiento de edificios públicos de la demarcación para prestar los servicios a la comunidad.
Función básica 1.1:
Verificar la manutención y conservación de los sistemas hidráulicos, sanitarios y eléctricos de instituciones educativas para beneficios de la comunidad estudiantil.

Función básica 1.2:
Supervisar el mantenimiento a Edificios Públicos y Administrativos para que se cumpla con la calendarización de los proyectos.
Función básica 1.3:
Realizar los trabajos de mantenimiento destinados al servicio público, para mejorar la atención y servicio a la comunidad.
Función básica 1.4:
Mantener y conservar los sistemas hidráulicos, sanitarios y eléctricos de instituciones administrativas con la finalidad de contribuir al buen funcionamiento de las instalaciones.

Función principal 2:
Ejecutar visitas de reconocimiento a los lugares de donde provienen las demandas y recopilar la información necesaria para priorizar la atención.
Función básica 2.1:
Vigilar que se proporcione y ejecuten obras de mantenimiento a los atrios de los pueblos y Barrios para su conservación.
Función básica 2.2:
Levantamiento de información de edificios públicos para mantener su actualizado el censo de edificaciones pertenecientes al orden público.

Puesto:
Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales
(…)
Función principal 2:
Programar las obras viales en coordinación con la Secretaria de Seguridad Publica, Medio Ambiente y la Secretaria de Movilidad para realizar proyectos integrales en beneficio de la comunidad
Función básica 2.1:
Realizar la construcción y **rehabilitación de las vialidades secundarias y caminos de penetración, así como las guarniciones y banquetas requeridas para beneficio de la demarcación.**
Función básica 2.2:
Ejecutar los trabajos de bacheo en calles y avenidas de la jurisdicción para beneficio de la comunidad
Función básica 2.3:
Desarrollar el programa para el mantenimiento de la infraestructura vial para conservación de calles, guarniciones y banquetas.

Dirección General de Servicios Urbanos
Líder Coordinador de Proyectos de Imagen Urbana
Funciones:
Función principal 1:
Coordinar la gestión de las Demandas Ciudadanas para realizar las acciones de restauración y conservación de la imagen urbana.
Función básica 1.1:
Identificar las áreas donde se requiera hacer las restauraciones o modificaciones para realizar las acciones pertinentes en base a mejorar la imagen urbana de la demarcación territorial.
Función básica 1.2:
Canalizar la demanda ciudadana ingresada, para realizar las acciones correspondientes de restauración de la imagen urbana dentro de la demarcación territorial

Puesto:
Líder Coordinador de Proyectos de Gestión Administrativa
Funciones:
Función principal 1:
Analizar los avances de metas físicas y financieras para verificar el cumplimiento de los servicios urbanos
Función básica 1.1:
Realizar los reportes e informes para corroborar los avances o retrasos para la programación de metas físicas, financieras, acciones y actividades realizadas por las áreas que integran la dirección General de Servicios Urbanos.
Función básica 1.2:
Implementar mecanismos para verificar el funcionamiento y el estado de las instalaciones de las unidades administrativas para la atención requerida.

De lo antes citado se desglosa que las Direcciones Generales nombradas son quienes tratan, a través de sus áreas, los asuntos que atiende el Programa "El Alcalde en tu Barrio"; asimismo, cuenta con un área que se encarga de revisar las metas físicas y financieras para verificar el cumplimiento de los servicios urbanos**,** cabe señalar que en el Manual arriba estudiado no hace mención expresa de la existencia de tal programa, por lo que es necesario estudiar la normatividad que faculta a las alcaldías con relación al ejercicio del presupuesto, por lo que se cita nuevamente la Ley Orgánica de Alcaldías, en sus artículos 128, 129, 133 y 134, como quedan a continuación:

Artículo 128. En los términos que establece la Constitución Local, las Alcaldías **ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia,** incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.

"Artículo 129. Las Alcaldías **ejercerán sus ingresos de manera autónoma y sin demérito a las participaciones federales y convenios otorgados de manera adicional para las demarcaciones territoriales. Además, deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes**, **y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad.**
(…)"

"Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:
I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;

II. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;
III. Elaborar y programar los calendarios presupuestales;
IV. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;
V. Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la Ley, según mandato de la Constitución Local, en su artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 1, inciso e);
VI. Determinar, en los casos de aumento o disminución de ingresos en el presupuesto, los ajustes que correspondan sujetándose a la normatividad aplicable; y
VII. Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen."

"Artículo 134. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, **cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el veintidós por ciento a proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías**."
(…)
Artículo 166. **Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos,** del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; **de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan**; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.
Las Alcaldías deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.
Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.
Artículo 167. Las Alcaldías deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a fin de que ésta consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad.

Los artículos recién invocados resultan pertinentes para el caso que se estudia toda vez

que facultan a las alcaldías a programar y ejercer su presupuesto de manera autónoma, sin embargo deben destinar al menos el 22% para infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, asimismo, insta a comprobar y justificar sus erogaciones y contar con sistema de control presupuestario.

De tal suerte, para el caso que nos ocupa, si bien el sujeto obligado señala que el Programa "El Alcalde en tu Barrio" *es un Programa Institucional sin recursos propios donde cada área dispone de sus recursos para realizar las actividades del programa en comento*, lo cual, después de la búsqueda en su manual administrativo es presumible que le asista razón, también es cierto que cada área debería poseer la información presupuestaria que se ejerce para realizar las labores que ejecutan en tal programa, por lo que esto debieron informarlo a la persona solicitante, pues debemos recordar que la solicitud versaba sobre saber lo siguiente:

- ¿Qué tipo de programa es?, información que no especificó el sujeto obligado, y de la investigación se desprende que está encaminada a brindar labores que ejecutan la dirección general de Obras y Desarrollo Urbano, así como la de Servicios Urbanos.
- ¿De dónde está obteniendo recurso? Si bien, informó que no cuenta con recurso propio y cada área dispone de sus recursos, al no especificar qué áreas participan y de que partida presupuestal se está erogando el gasto, deja en incertidumbre al particular.
- ¿Qué áreas están involucradas? Información que no proporcionó el sujeto obligado, sin embargo la respuesta que emitió fue del área de Participación Ciudadana, asimismo, de la investigación realizada por este Instituto se desprende que también son competentes de conocer la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como la Dirección General de Servicios Urbanos; siendo el caso que la Unidad de Transparencia no turnó la solicitud a estas áreas, contraviniendo así lo establecido en el artículo 211 de la Ley de la materia, como se cita a continuación:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las

> **solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

- ¿De dónde obtiene el recurso para el asfalto, chapopote, pintura, gasolina para las maquinas que se utilizan, carpas, lunches que se les da a los que participan? Información que no proporciono el sujeto obligado a través de las áreas involucradas.
- ¿La contraloría interna qué dice al respecto de este programa? requiero una respuesta de la misma. En este punto, si bien no le corresponde al sujeto obligado aquí recurrido dar respuesta, tuvo que haber hecho la remisión correspondiente a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, atendiendo a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice lo siguiente:

> **"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."

En el mismo sentido, la fracción VII del numeral 10 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, indica como queda a continuación:

> "10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
> […]
> **VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente**."

Para el caso que nos ocupa, tenemos que el sujeto obligado recurrido, no observó lo establecido en la Ley y los lineamientos para darle una correcta atención.

Por todo lo antes fundado y motivado este Órgano Garante adquiere certeza jurídica plena sobre los hechos motivo de inconformidad y considerar que los agravios expuestos por la persona recurrente se encuentran **fundados**, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción V de Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emita una nueva en la que proporcione, de forma fundada y motivada, lo siguiente:

- Turne a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (o su homóloga), así como la Dirección General de Servicios Urbanos, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0428000044619, para que informen punto por punto lo solicitado.
- Remita al correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que se pronuncie al respecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la persona recurrente a través del correo electrónico que proporcionó en el recurso de revisión para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o

ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/NYRH

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO